



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°2059/97; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario introducir una actualización de los montos imponible de los acarreo y estadías (derecho de guarda) de vehículos y otros bienes secuestrados y/o incautados, estableciéndose estos en unidades fijas UF, equivaliendo a una (1) unidad fija UF igual al valor de un (1) litro de nafta especial del mes en curso en que se efectúe el pago, de acuerdo al valor establecido por la Secretaría de Energía de la Nación Argentina;

Que, ante el notable incremento de las infracciones cometidas pasibles de incautación y/o secuestro, se hace necesario incrementar la rigurosidad de la sanción en uno de sus aspectos que es imponible;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Establécese el costo a los acarreo y estadías (derecho de guarda) procedentes de incautaciones o secuestros de vehículos, bienes o cosas en unidades fijas UF.-

ARTICULO 2º: Una UNIDAD FIJA que se denominará UF, equivaldrá al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial en el momento en que se efectivice el pago.-

ARTICULO 3º: El costo de la estadía y guarda se estipulará por día y se contarán a partir de la cero hora del día siguiente del ingreso del vehículo, bien o cosa al depósito municipal.-

ARTICULO 4º: Las UF se aplicarán de la siguiente manera:

TIPO DE VEHICULO	ESTADIAS (POR DIA)	ACARREOS
MOTOS, CUATRICICLOS	6 UF	25 UF
AUTOS	8 UF	30 UF
PICK UPS, 4X4, UTILITARIOS	10 UF	50 UF
BUS, CAMIONES, ETC.	15 UF	100 UF

ARTICULO 5º: Todo otro monto de costo de incautación, secuestro, estadía, guarda o acarreo de vehículo, bien o cosa que no se encuentre establecido en el artículo anterior será estipulado por el Juez Municipal de Faltas.-

ARTICULO 6º: La presente Ordenanza empezará a regir a los 30 treinta días de su promulgación, debiendo el Departamento Ejecutivo realizar campaña de difusión de la presente.-



*Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe*

*Rivadavia 1373- CP 2919
TE 03400 -475597 - FAX 473907*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 7º: Deróguese la Ordenanza 2059/97 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 de noviembre de 2006.-
Registrado bajo el N°3379/2006.-

Firmado: Dr. GERARDO CASCE – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.